



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
Sincelejo, diecinueve (19) de junio de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
RADICACIÓN Nº: 70-001-33-33-007-2013-00075-00.
ACTOR: María Herazo Pereira.
DEMANDADO: Municipio de Tolú (Sucre).

Asunto: Rechazo demanda.

Con providencia fechada 8 de mayo del año en curso, se inadmitió la presente demanda, por cuanto el libelista no fue claro en cuanto al acto sometido a control de legalidad, vale decir, si el enunciado en las pretensiones o el aportado al expediente, además se advirtió, que el oficio D.A.M. 0346 de 19 de septiembre reposaba en el plenario en copia simple, circunstancias que llevaron a este Despacho a dar aplicación al artículo artículo 170 del C.P.A.C.A, concediéndole al actor el término de diez (10) días para que corrigiera las falencias anotadas. Se precisa que en el caso concreto la demandante no aportó los actos que anunció como acusados, mientras que uno de los que aportó, no fueron censurados en el libelo introductorio¹.

En efecto, de acuerdo a la nota de secretaria que antecede, la apoderada de la parte demandante no dio cumplimiento a la orden indicada, generándose de suyo el rechazo de la demanda, de acuerdo a las voces del artículo 169-2 ibídem; en consecuencia, **SE DECIDE:**

1. RECHÁZASE la demanda interpuesta por **MARÍA HERAZO PEREIRA** contra el **MUNICIPIO DE TOLÚ (SUCRE)**

2. HÁGASE devolución de la demanda y anexos al interesado.

3. INFÓRMESE a la Oficina Judicial de Sincelejo a efectos de realizar la respectiva compensación.

4. NOTIFÍQUESE

MÓNICA MARLYN OTERO MIGUEL
Jueza

¹ Los actos acusados fueron: Oficio 0370 de 19 de septiembre de 2012 y Resolución 0428 de 30 de octubre de 2012. El primero de ellos fue aportado en copia simple (fls 21 y 22), pero la Resolución aportada es la 0478 de 30 de octubre de 2012 (fls 24 a 28)